



PROCESO No. 110014003066-2023-01823-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA "COOCREDIMED EN INTERVENCION" contra ANA LANCE DE GUZMAN por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 60895

1. \$600.000,00 M/cte por concepto de capital contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral 1 de este auto, desde el 30 de diciembre del 2020, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

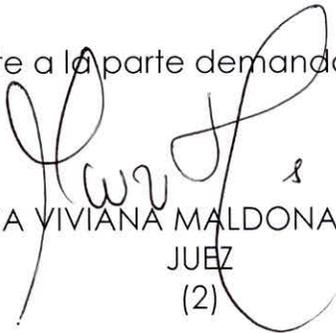
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 004 hoy 18 ENE 2024

hora 8:00 a.m.

Secretaria